

ORDENANZA N° 1076/2021

VISTO:

La ordenanza General Impositiva N°972/16;

Y la presentación de la nota ingresada por Mesa de Entradas del Municipio bajo el N°16.507 con fecha 05/02/2021 a las 9 horas, firmada por un grupo de personas, entre las cuales solo algunas figuran dentro de los registros de cuentas de contribuyentes, donde en su contenido solicitan rectificar el porcentaje del aumento de los montos de la Tasa a la Propiedad y del Agua Corriente para el presente año 2021;

Y la sesión Extraordinaria celebrada por el H.C.D el día 17 de febrero 2021 donde los vecinos que decidieron participar y exponer sus reclamos fueron escuchados por este DEM e integrantes de su equipo de trabajo;

Y CONSIDERANDO:

Que este DEM habiendo recibido el reclamo de algunos de sus vecinos ha intensificado el análisis y estudio de la Ordenanza General Impositiva, y está en condiciones de proponer al Cuerpo Deliberativo un particular tratamiento;

Que este DEM considera proponer modificaciones en la OGI con la clara intención en seguir haciendo el ordenamiento y la equidad necesaria dentro de los contribuyentes jubilados, discapacitados y que por sus condiciones particulares emergentes excepcionales, solicitan cumplir con sus obligaciones hacia el Municipio.

Que a pesar de las condiciones socio económicas emergentes producto de varias y por y por supuesto atendibles fluctuaciones y desajustes tanto en el orden Institucional o Municipal como en la de los vecinos, nuestro Municipio sigue sosteniendo un orden administrativo, económico y de servicios dentro de las posibilidades que sus recursos les permite, teniendo a la fecha aproximadamente un 25 % (veinticinco por ciento) de las cuentas que tributan en proceso de pago.

Que solicitar en este momento ampliar estos beneficios tributario dentro de la OGI, si bien le resta en alguna medida los ingresos al Municipio, sumado a la variación en la Coparticipación que se recibe, impactan, pero no de la manera que lo haría reconsiderar el reclamo sobre la disminución en el porcentaje del aumento para seguir sosteniendo toda la estructura administrativa y económica Municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo. 1°: MODIFICASE el Artículo 8°, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 8°: Cuando un contribuyente posea mas de un dominio o títulos unidos y/o contiguos con una única unidad habitacional dentro de ellos (a su nombre) podrá optar por unificar en una sola cuenta contributiva. Y cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o mas personas, todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del tributo por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Artículo. 2°: MODIFICASE en el Artículo 80° en sus incisos i) y j), el cual quedaría redactado de la siguiente manera : “Artículo 80°: Inc. I) Los jubilados o pensionados, que acrediten una percepción previsional que no supere el haber jubilatorio o pensión mínima nacional (Que abone el ANSES, al momento de ser solicitado), y los jubilados o pensionados, que a pesar de no tener el dominio o título a su nombre, acrediten fehacientemente mediante declaración jurada que habita la vivienda por ser familiar directo de sus titulares, siendo esta unidad habitacional su vivienda actual, tendrá un 50% (cincuenta por ciento) de Exención para el servicio de Agua Corriente y Tasa a la Propiedad de esa unidad habitacional única. Inc. j) Las personas de bajos recursos y/o vulnerables y las personas que por su situación particular producto de hechos sociales emergentes excepcionales que acrediten su condición, mediante estudio socio-económico realizado por el asistente social de esa Municipalidad, tendrá un 50% (cincuenta por ciento) de Exención para el servicio de agua corriente y tasa a la propiedad de la unidad habitacional única . E INCORPORASE el inciso K) que quedara redactado de la siguiente manera: Inc. K) Las unidades habitacionales únicas que dentro de su seno familiar convivan con una o mas personas que posean su certificado de discapacidad debidamente

acreditado, tendrán un 50 %(cincuenta por ciento) de Exención para el servicio de agua corriente y tasa a la propiedad de esa unidad habitacional única.

Artículo. 3º: MODIFICASE el Artículo 81º el cual quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 81º; Las exenciones establecidas en los incisos a) y e) del Art anterior se operan de pleno derecho. Las demás exenciones establecidas en el presente Titulo deberán solicitarse por escrito, no serán acumulativas debiendo el solicitante optar, y regirán a partir del año de su presentación, siempre que no se haya operado la fecha de vencimiento de su obligación, en cuyo caso regirá desde el año siguiente. La exención tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgo.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Los Cocos 31 de Marzo 2021

ORDENANZA N° 1076/2021

Firmado:

LORENA DEL VALLE RAMOS
Secretaria del C.D.

IVANA PALOMEQUE
Presidente del C.D.

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 092/2021, del 05 de abril de 2021.-

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS
Intendente Municipal